

## Propuesta de plan de gestión para las especies bentónicas y demersales de la subzona CIEM VIII

Los planes de gestión constituyen la herramienta esencial para responder de manera coherente a los objetivos de la nueva Política Pesquera Común. Aparte de las medidas, que se han venido tomando habitualmente para lograr una explotación de los recursos pesqueros que favorezca una optimización de las capturas, son una herramienta también muy valiosa para apoyar la nueva aplicación del principio general de desembarque de todas las capturas. Esto es especialmente acertado en el caso de las pesquerías bentónicas y demersales, siendo una de las principales causas de descartes la dimensión multiespecífica de las capturas efectuadas.

Para los productores, disponer de un plan de gestión debe ser una garantía de seguridad que mejore las condiciones de inversión. Permite una mejor visibilidad en materia de fijación de las posibilidades de pesca. Según el tipo de regla de explotación que se decida, un plan de gestión puede también contribuir a asegurar esas mismas posibilidades, previendo mecanismos que limiten la variabilidad interanual de las cuotas. El plan de gestión debe también, en ese sentido, ayudar a la aplicación de la obligación de desembarcar todas las capturas de especies sujetas a los TAC, lo que conlleva un cambio profundo de las modalidades de explotación.

La transparencia, en el marco de la determinación de las posibilidades de pesca, que puede obtenerse mediante un acuerdo sobre las reglas de explotación, debe también contribuir a esta orientación. Importa también estar pendiente de una mejor convergencia de la fijación de las posibilidades pesqueras, en el caso en que las poblaciones estuvieran en gran medida relacionadas entre sí.

La esperanza conjunta, de una explotación de las poblaciones a un nivel RMS y de una explotación tomando en consideración todas las capturas, representa un enorme desafío. Los planes de gestión deberán permitir la convergencia entre los objetivos de nivel de explotación sostenible de las poblaciones y las condiciones de su explotación, de manera que se tomen en consideración las condiciones que intervienen entre el RMS y el diagrama de explotación.

Si los dictámenes científicos deben constituir la base de las orientaciones de gestión, los poderes públicos deben también abordar las hipótesis e incertidumbres que envuelven cada evaluación, para adoptar medidas apropiadas. En el contexto actual, y al darse una tendencia de nivel de explotación de la mayor parte de las poblaciones favorable, parece pertinente interrogarse sobre el principio de anualidad de los dictámenes científicos. La carencia de puntos de referencia y/o de evaluación analítica no debería además ser un factor limitante para la gestión del recurso. La aplicación sin matices del principio de precaución para las poblaciones concernidas no puede ser la regla *a priori*. Parece en la actualidad totalmente posible apoyarse en reglas de explotación, que permitan garantizar que la presión pesquera se adapte a la abundancia del recurso. En fin, la realización de tales peritajes debería poder compartirse, o analizarse por las partes interesadas, de manera que puedan, por su lado aportar su conocimiento experto.

Como estipula la nueva Política Pesquera Común, la participación de las partes interesadas es un elemento esencial de una buena gobernanza, lo mismo que la transparencia. En la medida de lo posible, debe tenerse en cuenta el dictamen de las partes interesadas.

La pesca es una actividad humana que se inscribe sin lugar a dudas en el desarrollo sostenible. Sin embargo, cuesta tener presente el respeto debido a los 3 pilares que sostienen esta noción, en la gestión de la pesca europea, cuyo enfoque se orienta sobre todo a la gestión del recurso. Puede ser sin embargo totalmente compatible con una mejor toma en consideración de los intereses sociales y económicos y con elevados objetivos de gestión pesquera.

El promedio de edad de los buques de pesca, en constante aumento a escala europea, es alarmante. Revela, con referencia al sector, la incapacidad para poder renovar la herramienta de producción y, por ende, una rentabilidad insuficiente. Con arreglo a la necesaria adecuación entre la flota y la capacidad pesquera, de acuerdo con la duración de vida de los buques de pesca y cuando en breve, el conjunto de los recursos pesqueros europeos se van a gestionar según el RMS, es importante no fragilizar más de la cuenta segmentos frágiles. Se deberían pues abordar de manera global las consecuencias de las decisiones tomadas en materia de posibilidades de pesca, a escala de cada cuenca marítima y para todas las poblaciones. Sobre todo, parece en la actualidad altamente deseable que los aspectos sociales y económicos no se queden reducidos a una variable secundaria de la gestión del recurso.

El perímetro y contenido del plan de gestión de las aguas occidentales que debe presentar a fines de marzo la Comisión Europea, no debería resultar una sorpresa, pues debería retomar el diseño de los planes ya aprobados para el mar Báltico y mar del Norte.

Si los márgenes de negociación resultaran limitados, haría falta que la profesión se posicionara en el interés de proponer medidas más estructurantes que aporten mayor visibilidad, en particular en lo relativo a la fijación de las posibilidades de pesca; las medidas técnicas a escala regional y la aplicación de la Obligación de Desembarque. Esta nota pretende esbozar propuestas en este sentido.

## Poblaciones concernidas

- Rape (*Lophius budegassa*) VIIIa,b,d, e
- Merluza VIIIa,b,d, e (stock norte)
- Gallo (*Lepidorhombus whiffiagonis*) VIIIa,b,d
- Cigala VIIIa,b
- Lenguado VIIIa,b
- Abadejo VIIIa,b
- Raya VIII y IXa
- Merlán VIII y IXa
- Solla VIII y IXa
- (*Lubina VIIIa,b*)

Algunas de estas poblaciones tienen unidades de gestión que sobrepasan los límites del Golfo de Vizcaya, por lo que las modalidades de gestión de estas poblaciones interzonales deberán evaluarse de acuerdo con las particularidades de las aguas adyacentes.

## Objetivos

- Desarrollo de las normas de explotación, que permitan determinar el nivel de posibilidades pesqueras, con arreglo a los objetivos de la Política Pesquera Común (coherencia socio-económica, RMS), aportando la visibilidad necesaria a la competitividad de las empresas pesqueras;
- Garantizar la coherencia entre el marco normativo, sobre las medidas técnicas, y las particularidades de las actividades de las flotas regionales;
- Adaptar la Obligación de Desembarcar todas las capturas a la realidad de las pesquerías, lo que incluye a las pesquerías mixtas, para las que la problemática de las especies limitantes es primordial;
- Integrar indicadores socioeconómicos que permitan ajustar las medidas aplicables.

## El nivel de las cuotas y la determinación de reglas de explotación

### Las poblaciones analíticas

Para las poblaciones para las que el CIEM facilita un dictamen basado en una evaluación analítica (lenguado, merluza, gallo), las posibilidades de pesca se determinan en función de los objetivos de mortalidad por pesca correspondientes al Rendimiento Máximo Sostenible (RMS).

El nivel de los TAC se fija para permitir que se mantenga la mortalidad por pesca en el intervalo correspondiente al RMS.

Poblaciones	Intervalos de los objetivos fijados de mortalidad por pesca		
	valor inferior ( $F_{low}$ )	Frms	valor superior ( $F_{up}$ )
Merluza (stock norte)	0,18	0,27	0,37
Lenguado del Golfo de Vizcaya	0,17	0,26	0,36
Gallo del Golfo de Vizcaya		0,22	

A fin de garantizar la visibilidad plurianual de los mecanismos complementarios, para enmarcar la fijación de los TAC, podría acordarse lo siguiente:

- Tope de variación interanual de los TAC: un 10%;

- Límite de variación acumulada de los TAC para el conjunto de las especies.

Se ofrecen en anexo propuestas de reglas de explotación para algunas especies.

No obstante, habiendo fenómenos particulares que pueden provocar una fluctuación importante de biomasa, habría que prever mecanismos para adaptar los niveles de los TAC en consecuencia (nivel de reclutamiento). Se tendrán que fijar indicadores para identificar, a partir de los análisis científicos, situaciones que no sujetas a las reglas de base de fijación de los TAC.

### Otras poblaciones

Para las poblaciones de las que se dispone solo de los índices de abundancia, el método aplicado por el CIEM para preconizar la evolución de las posibilidades pesqueras, si bien permite determinar una tendencia, crea fluctuaciones interanuales incompatibles con los condicionantes económicos de las empresas.

En ese sentido, se podría proponer el fijar las posibilidades pesqueras sobre una base constante, por periodos de 3 años. Entre cada periodo, la variación de los TAC no puede superar un 15 %. Dicha variación potencial se analiza en función de la evolución reciente de los Índices de abundancia disponibles, de manera que se aplica si se constata una fluctuación superior a un 20 % del Índice entre los dos últimos años y los tres años precedentes.

### Medidas de protección

Cuando la biomasa reproductora, de una de las poblaciones concernidas en un año dado, es inferior a los niveles mínimos de biomasa reproductora, se adoptan las medidas correctivas apropiadas para garantizar la vuelta rápida, de la población concernida, a los niveles de precaución.

En particular, eximiendo de las reglas de explotación determinadas supra, las posibilidades pesqueras pueden fijarse a niveles inferiores, a los determinados por los intervalos de objetivos fijados de mortalidad por pesca previstos o sobrepasando los límites de variación interanuales.

### Medidas técnicas particulares

En función del resultado de las negociaciones concernientes al Reglamento marco sobre las medidas técnicas (fase de diálogo a tres bandas), podrían proponerse unas medidas complementarias para completar o eximir de las reglas generales (luz de malla, dispositivos selectivos...).

### Obligación de Desembarque

La aplicación de la Obligación de Desembarque pasa por la aprobación de planes descarte que prevén por subzona biogeográfica, las modalidades técnicas de aplicación y las exenciones posibles (índice de supervivencia, de minimis...). Los planes de gestión plurianuales deben *in fine* integrar estos elementos para permitir la aplicación de la Obligación. La característica globalizante de los planes regionales en la gestión de la pesca podría garantizar una mejor cohesión entre las reglas aplicables y los objetivos determinados. La aplicación del Plan de Gestión a Largo Plazo (PGLP) sería un medio de reestablecer la Obligación de Desembarque como una herramienta para garantizar la gestión de las poblaciones según el RMS.

Más allá de las exenciones ya aplicables, que sería necesario proteger (supervivencia cigala, minimis por especie), se podría proponer una visión más ambiciosa, a partir de un enfoque pragmático, y recurriendo a las disposiciones que contempla el artículo 15, para garantizar la mejora de las prácticas (selectividad), que justifiquen las capturas reales (declaración), permitiendo no obstante el mantenimiento de los descartes en el mar (de minimis combinado, flexibilidad inter-especie).

## Marco normativo de la capacidad

A fin de contar con un marco normativo de capacidad de pesca de las diferentes flotas, autorizaciones pesqueras límite de la actividad destinadas a las especies principales: lenguado, merluza, cigala, abadejo, merlán, lubina.

# ANEXO

## Anexo 1

### Normas de explotación para el lenguado del Golfo de Vizcaya

1. Reglas de determinación de los TAC de la población de lenguado del Golfo de Vizcaya, fijadas de manera que conduzcan al objetivo del Frms, de ahora a 2020;
2. Los TAC se fijan en valor constante de 3 800 toneladas cada año, hasta que la mortalidad por pesca sea igual a F. ;
3. Cuando la mortalidad por pesca es igual a Frms, los TAC se fijan para mantener la mortalidad por pesca a escala de Frms;
4. Cuando la regla del párrafo 3 se aplica, los TAC fijados para un año no deben corresponder a una variación inferior o superior de más de un 10%, en relación a los TAC del año precedente;
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, si la mortalidad por pesca aumenta en un X% en el curso de los dos años precedentes al dictamen sobre el estado de la población y si es superior al tope alto del intervalo (Fup), los TAC se reducen en un 10%, en relación a los del año precedente. El nivel de los TAC así determinado se convierte en la referencia de los TAC fijos para la aplicación de la regla del párrafo 2;
6. Si la biomasa reproductora se estima inferior a escala de RMS Btrigger, los TAC se fijan a un nivel correspondiente a la aplicación de una mortalidad por pesca igual a Flow. En lo sucesivo, los TAC se establecen aplicando el enfoque RMS (MSY).

*[Comentario: para cada regla de explotación, la voluntad es de instaurar condicionamientos socioeconómicos mediante un enfoque de viabilidad. Esto permitiría minimizar el impacto socioeconómico, de las variaciones demasiado intensas de las posibilidades pesqueras al alza como a la baja. Las medidas por desarrollar tendrán pues como finalidad, en el caso en que las proyecciones de las posibilidades pesqueras determinadas en las reglas de explotación no permitan el enfoque de viabilidad (que se traduce en valor umbral que no se debe sobrepasar), un ajuste a posteriori de los niveles de las posibilidades pesqueras.]*

## *Anexo 2*

### **Reglas de explotación para la merluza del Golfo de Vizcaya**

1. Se fijan reglas de los TAC de la población de merluza norte de manera que se persiga el objetivo de Frms, de ahora a 2020;
2. Los TAC se fijan de manera que la mortalidad por pesca sea igual a Frms. Los TAC fijados para un año no deben corresponder a una variación inferior ni superior de más de un 10%, en relación con los TAC del año precedente;
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, si la mortalidad por pesca del año precedente al dictamen sobre el estado de la población es superior al tope alto del intervalo (Fup), los TAC se reducen en un 20%, con relación a los del año precedente;
4. Si la biomasa reproductora se estima inferior a escala de RMS Btrigger, los TAC se fijan en un nivel correspondiente a Flow. En lo sucesivo, los TAC se establecen aplicando el enfoque RMS.
5. Medidas socioeconómicas del anexo 1 párrafo 7.

### *Anexo 3*

#### **Reglas de explotación para el rape del Golfo de Vizcaya VIIIa,b,d,e (stock data category 3.2.0, assessment type: survey trends)**

1. Las reglas que fijan los TAC de las poblaciones de rape del Golfo de Vizcaya se apoyan en la evolución de los índices de abundancia. Se fijan de manera que se establezca o disminuya la mortalidad por pesca;
2. Los TAC se fijan de manera que se reconduzcan los TAC del año precedente. Los TAC iniciales durante la aplicación del presente Plan serán los TAC del año en curso;
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, sobre la base del índice de abundancia, extraído en la campaña científica (LANGOLF / EVHOE-WIBTS-Q4 / EVHOE-WIBTS-Q4 et SP-PGFS-WIBTS-Q4),
  - Los TAC se aumentan en un 10%, si el promedio de abundancia de la población de los dos años precedentes es superior o igual en más de un 20%, en relación con la abundancia media de los tres años precedentes
  - Los TAC se reducen por el contrario en un 15%, si el índice indica un descenso de la abundancia de un 20% o más, según los mismos criterios
4. No obstante lo indicado en los párrafos 2 y 3, si la diferencia relativa a los TAC de rape, gallo y raya son superiores a un 20%, los TAC respectivos se redefinen de manera que la diferencia sea inferior o igual a un 20%;
5. Medidas socioeconómicas del Anexo 1, párrafo 7.

#### *Anexo 4*

### **Reglas de explotación para el abadejo, merlán, solla y raya del Golfo de Vizcaya y de las aguas ibéricas (stock data category 5.2.0, assessment type: no assessment)**

1. Las reglas de fijación de los TAC de la población de abadejo / merlán / solla del Golfo de Vizcaya y de las aguas ibéricas se apoyan en el enfoque de precaución. Se fijan de manera que lleven a la estabilización o disminución de la mortalidad por pesca.
2. Los TAC se fijan de manera que reconduzcan los TAC del año precedente garantizando una estabilidad al menos de 3 años. Los TAC iniciales, durante la aplicación del presente Plan serán los TAC del año en curso;
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, si se dispone de índices de abundancia extraídos de campañas científicas, los TAC se fijan de la manera siguiente:
  - Los TAC se aumentan en un 10%, si la media de abundancia de la población de los dos años precedentes es superior o igual de más de un 20%, en relación a la abundancia media de los tres años precedentes
  - Los TAC se reducen, al contrario, en un 15%, si el índice indica un descenso de abundancia de un 20% o más, según los mismos criterios
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 a 4, si la diferencia relativa de los TAC de rape, gallo y raya es superior a un 20%, los TAC respectivos se redefinen de manera que la diferencia sea inferior o igual a un 20%;
5. Medidas socioeconómicas del anexo 1, párrafo 7.